



310.28  
Exp No. 1093 de diciembre 29 de 2017  
INFRACCIÓN



El ambiente  
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0596

27 MAY 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en atención a la queja No. 156 de abril 19 de 2017 presentada ante esta Corporación, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 15 de diciembre de 2017, profiriéndose el informe de visita de diciembre 18 de 2017, en el cual se verificó lo siguiente:

*En los predios de la finca Santa Ana exactamente en las coordenadas geográficas N: 9°32'20.0" latitud Norte y 75°18'53.5" longitud Oeste, se sigue presentando el vertimiento de aguas residuales domésticas hacia el suelo, proveniente de la tubería final del sistema de alcantarillado sanitario del municipio.*

*En el momento de la visita se observó lo siguiente:*

- A flujo constante las aguas residuales domésticas, abriendo paso por el suelo hasta disponer el efluente residual hacia el arroyo de Chalan.
- En el lugar se percibió la presencia de vectores (moscas, mosquitos).
- Desde el punto de la descarga como su paso hacia el arroyo de Chalan, se emanen los olores desagradables.
- En la escorrentía de las aguas residuales domésticas se observó sobrenadantes de coloración grisácea, donde se percive los olores fétidos más fuerte.
- En el sector no se observó obra civil de mitigación y/o corrección para controlar el vertimiento.

*El señor Johandre Fernández Beltrán, realizó el acompañamiento hacia sus predios afectados, el cual reiteró su precaución por la afectación que ha traído las aguas del alcantarillado, se sigue percibiendo los olores desagradables en su vivienda. Manifestó por último que el municipio de Chalan, no se ha pronunciado para mitigar los daños causados a su propiedad.*

*Posteriormente, se realizó una visita técnica a las oficinas de la alcaldía de Chalán, quien atendió el señor Secretario de Gobierno Álvaro Blanco Romero: quien manifestó lo siguiente:*

*"La administración municipal de Chalán presentó ante la entidad de Ministerio Posconflicto, el proyecto "Construcción del sistema de redes de alcantarillado en la vereda manzanares y el barrio las Colinas y la reposición de redes urbanas en el municipio de Chalán, Sucre. Ante Carsucré se solicitó en septiembre de 2017, información necesaria para el permiso y licencias. Su estado se encuentra para evaluación y aprobación en la asignación de recursos financieros. Por otro lado, las acciones que se han tomado por la administración municipal ha sido la formulación del PSMV de Chalán, el cual fue radicado ante la corporación la evaluación. No se ha requerido el acompañamiento a Carsucré, para verificar el cumplimiento de las obras, porque se está a la espera de aprobar el proyecto presentado y mencionado anteriormente".*



310.28  
Exp No. 1093 de diciembre 29 de 2017  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

0596

27 MAY 2022

CONTINUACIÓN AUTO No.

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **Conclusión**

- *En la finca Santa Ana, persiste el vertimiento de las aguas residuales domésticas al suelo, proveniente de la red de alcantarillado sanitario del municipio, las afectaciones siguen presentándose como lo son: la emanación de olores desagradables, y la descarga de los mismos efluentes residuales domésticos sin tratamiento hacia el arroyo Chalán.*
- *El municipio de Chalán ha realizado gestiones para contrarrestar la problemática de saneamiento ambiental que se suscita en la finca Santa Ana, sin embargo el vertimiento de las aguas residuales actualmente sigue generando afectaciones a los predios y al recurso hídrico.*

*Es necesario que el municipio realice con celeridad sus acciones encaminadas al manejo adecuado de sus aguas residuales domésticas (recolección, transporte, disposición final y tratamiento), concretadas en la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio.*

Que, mediante Resolución No. 0349 de abril 3 de 2018, se inició procedimiento sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE CHALÁN identificado con NIT 892.200.740-7 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces.

Que, mediante Auto No. 0905 de junio 18 de 2020, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y se ordenó la práctica de una visita de inspección con el fin de verificar el contenido de lo observado en el informe de visita de diciembre 15 de 2017. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de seguimiento de fecha 10 de diciembre de 2021, en el que se denota lo siguiente:

*En primera instancia, se realizó visita de inspección técnica y ocular a los puntos críticos de vertimientos de aguas residuales domésticas que el municipio presenta: Las inspecciones estuvieron acompañadas del equipo técnica de la empresa Aguas de Chalán SA ESP.*

### **SECTOR FINCA SANTA ANA**

*En este punto se logró identificar que persiste el vertimiento de aguas residuales domésticas ARD hacia los predios de la finca y finalmente por escorrentía son dirigidas hacia el arroyo Chalán.*

*Debido al vertimiento constante de las aguas residuales domésticas se pudo verificar el alto grado de socavación del terreno, afectando la calidad del mismo.*

*Continúa la emanación de olores desagradables de las aguas residuales domésticas que discurren por los predios de la finca.*

### **CAUCE NATURAL (ARROYO CHALÁN)**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No. 1093 de diciembre 29 de 2017  
InfracciónEl ambiente  
es de todos

Minambiente

30

0596

CONTINUACIÓN AUTO No.

27 MAY 2022

## "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se sigue presentando en las coordenadas geográficas 9°32'38.2" latitud Norte y 75°18'56.3" longitud Oeste, un manjol en condiciones inoperantes, se observó en mal estado la tapa de protección, el cual presenta orificios donde se presenta rebose y posterior vertimiento directo hacia el cauce natural.

### FINCA "EL SIMPÁTICO"

Seguidamente, se realizó una inspección técnica y ocular en el trayecto del emisario final No. 1, del cual se anotó las siguientes observaciones:

El emisario final No. 1, no está cumpliendo la función de disponer finalmente las aguas residuales domésticas hacia un sistema de tratamiento; tramo comprendido entre el pozo de inspección 116A y "las antiguas lagunas de oxidación".

De tal manera, que los efluentes residuales transportados hasta este punto no alcanzan a llegar al sistema de lagunaje conformado por tres excavaciones a cielo abierto, evidenciando entonces el vertimiento de este tipo de agua residual directamente al suelo, generando contaminación a los predios de la finca "El Simpático".

El sistema de tratamiento en la finca "El Simpático", se encuentra fuera de operación. Asimismo, no contó con las especificaciones técnicas en su construcción para cumplir con el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD municipales.

### CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se concluye lo siguiente:

El seguimiento realizado por Carsucre, en cuanto al saneamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas en el componente urbano; el municipio de Chalán y/o la empresa Aguas de Chalán SA ESP no ha empezado con la ejecución de obras que den solución a la problemática de los vertimientos de las aguas residuales domésticas, los cuales se siguen presentando sin tratamiento previo hacia los recursos naturales; agua (arroyo Chalán) y al suelo agrícola de las fincas Santa Aña y el simpático.

No obstante, el municipio de Chalán cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, anexo en el expediente No. 0336/2018, aprobado a través de la Resolución No. 0050 de 12 de febrero de 2021 expedida por CARSUCRE, por medio del cual se concertó la puesta en marcha de proyectos, programas y/o actividades con el propósito de realizar los procesos de recolección, conducción, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas para dicho municipio (componente urbano y rural), de manera que a través de este instrumento de control ambiental se proyectará sus acciones para cumplir con lo estipulado en las normas de vertimientos vigente.

Que, mediante Resolución No. 0616 de abril 7 de 2022, se ordenó revocar la Resolución No. 0349 de abril 3 de 2018 expedida por CARSUCRE y consecuencialmente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a esta. Notificándose de conformidad a la ley.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 1093 de diciembre 29 de 2017  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO N° 0596 27 MAY 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

*Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

El artículo 18 de la Ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de fiagracia o confesión se procederá a recibir



310.28  
Exp No. 1093 de diciembre 29 de 2017  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0596

27 MAY 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...)
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;
- e. ...;
- f. ...;
- g. ...;
- h. ...;
- i. ...;
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k. ...;
- l. ...;
- m. ...;
- n. ...;
- o. ...;
- p. ...;

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta



310.28

Exp No. 1093 de diciembre 29 de 2017

Infracción

El ambiente  
es de todos

Minambiente

33

## CONTINUACIÓN AUTO No.

0596 - 27 MAY 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*

**CONSIDERACIONES FINALES**

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 1093 de diciembre 29 de 2017, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE CHALÁN identificado con NIT 892.200.470-7 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa AGUAS DE CHALÁN S.A E.S.P identificada con NIT 900.306.983-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, sujetándoseles al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos ambientales detallados en el informe de visita de diciembre 18 de 2017 e informe de seguimiento de diciembre 10 de 2021, que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el MUNICIPIO DE CHALÁN identificado con NIT 892.200.470-7 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la empresa AGUAS DE CHALÁN S.A E.S.P identificada con NIT 900.306.983-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** TÉNGASE como prueba el informe de visita de diciembre 18 de 2017 e informe de seguimiento de diciembre 10 de 2021 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.



310.28  
Exp No. 1093 de diciembre 29 de 2017  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0596 - 27 MAY 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**TERCERO: REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos ambientales detallados en el informe de visita de diciembre 18 de 2017 e informe de seguimiento de diciembre 10 de 2021, que originaron la expedición de esta providencia.

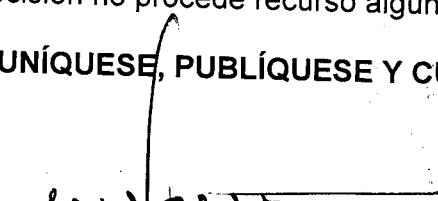
**CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente decisión al **MUNICIPIO DE CHALÁN** identificado con NIT 892.200.470-7 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la calle 06 No. 05 – 33 del municipio de Chalán (Sucre) y al correo electrónico alcaldia@chalan-sucre.gov.co y a la empresa **AGUAS DE CHALÁN S.A E.S.P.** identificada con NIT 900.306.983-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la calle 06 No. 03 – 20 del municipio de Chalán (Sucre) y al correo electrónico aguasdechalansaesp@hotmail.com, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.